

II. RESOLUCIONES²

ES-9/1. La situación en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados" en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 500 (1982) de 28 de enero de 1982 del Consejo de Seguridad,

Observando con pesar e inquietud que, como consecuencia del voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad, el Consejo, en su 2329ª sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, no tomó medidas apropiadas contra Israel, como había solicitado el Consejo en su resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 35/122 E de 11 de diciembre de 1980,

Reafirmando su resolución 36/226 B de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 21 de diciembre de 1981³ y de 31 de diciembre de 1981⁴,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Subrayando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad al territorio sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵,

Observando que los antecedentes y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, la última de las cuales es la resolución 497 (1981),

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y la resolución 36/226 B de la Asamblea General;

2. *Declara* que la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán es nula y no tiene validez ni efecto jurídico alguno;

4. *Decide* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

5. *Reafirma* su decisión de que todas las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1907⁶ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

6. *Decide* que la continua ocupación desde 1967 del territorio sirio de las Alturas de Golán y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Lamenta profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

8. *Lamenta además* todo el apoyo político, económico, militar y tecnológico que se brinda a Israel que alienta a Israel a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

9. *Subraya enérgicamente* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, anule inmediatamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio de las Alturas de Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

² Resoluciones aprobadas sin remisión a una Comisión Principal, debido a que la Asamblea General se reunió únicamente en sesión plenaria de conformidad con el artículo 63 de su reglamento.

³ A/36/846 y Corr.1-S/14805 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*, documento S/14805.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*, documento S/14821.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁶ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

10. *Reafirma* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

11. *Declara* que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido ni las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

13. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

14. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

15. *Exhorta* a todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto cada dos meses a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad, y que presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

*12a. sesión plenaria
5 de febrero de 1982*

ES-9/2. Credenciales de los representantes en el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁷.

*12a. sesión plenaria
5 de febrero de 1982*

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 3 del programa, documento A/ES-9/6.*